

BOLETÍN SEMANAL

AÑO 2021

06/08/2021



**TE CONTAMOS NUESTRAS
NOVEDADES NORMATIVAS
INCORPORACIONES EN EL ABC
NOTICIAS GENERALES DEL ORGANISMO**

NOVEDADES NORMATIVAS

INCORPORACIONES

04/08/2021

Ley 27.638: Impuesto a las Ganancias y Bs. Ps. Modificación

A partir del período fiscal 2021 y siguientes, se incorpora la exención a los intereses o la denominación que tuviere el rendimiento producto de la colocación de capital en los instrumentos emitidos en moneda nacional destinados a fomentar la inversión productiva, que establezca el PEN, siempre que así lo disponga la norma que los regule.

Se incorpora con aplicación a partir del período fiscal 2021 las siguientes exenciones al impuesto sobre los bienes personales:

- Las obligaciones negociables emitidas en moneda nacional que cumplan con los requisitos del artículo 36 de la ley 23.576;
- Los instrumentos emitidos en moneda nacional destinados a fomentar la inversión productiva, que establezca el Poder Ejecutivo nacional, siempre que así lo disponga la norma que los regule;
- Las cuotapartes de fondos comunes de inversión (Ley 24.083) y los certificados de participación y valores representativos de deuda fiduciaria de fideicomisos financieros.

Resolución General N.º 5042: Agente de retención.

Se excluye al contribuyente 30-50000586-2 BANK OF AMERICA N.A. de la obligación de actuar como agente de retención.

Resolución General N.º 5043: Legajos aduaneros.

Se establece el procedimiento para la desafectación y destrucción de los legajos aduaneros en poder del/de la declarante -en su carácter de depositario/a fiel-, en forma directa (auto-archivo) o mediante un Prestador de Servicios de Archivo y Digitalización (PSAD).



NOVEDADES NORMATIVAS

INCORPORACIONES

04/08/2021

Resolución General N.º 5044: Valores referenciales de exportación.

Se establecen valores referenciales de exportación para determinadas mercaderías.

05/08/2021

Resolución General N.º 5041: Agente de retención.

Incorporación en el “Sistema Único Tributario” aquellos sujetos que resulten alcanzados por el Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Buenos Aires y en su caso, por la contribución municipal y/o comunal que incide sobre la actividad desarrollada.

Para ello, al momento de adherir al Monotributo, los sujetos deberán declarar su condición frente al impuesto sobre los ingresos brutos y a la contribución municipal y/o comunal que incide sobre la actividad Comercial, a fin de encuadrar en el “Régimen Simplificado Provincial” y en el régimen simplificado de la referida contribución. El servicio informático constatará los datos declarados.

La adhesión se formalizará a través del “Portal para Monotributistas” y el sistema emitirá una constancia de la transacción efectuada y la credencial para el pago.

Los pequeños contribuyentes que a la entrada en vigencia de la RG (01/09/2021) se encuentren comprendidos en el “Régimen Simplificado Provincial” y, de corresponder, en el régimen simplificado de la contribución municipal y/o comunal que incide sobre la actividad desarrollada serán incorporados al “Sistema único”.

Ingreso del tributo local: se deberán ingresar junto con la obligación mensual y hasta la fecha de su vencimiento, los siguientes montos:

1. El importe fijo mensual correspondiente al “Régimen Simplificado Provincial”.
2. En caso de corresponder, el importe fijo mensual establecido en el régimen simplificado de la contribución que incide sobre la actividad desarrollada.

Categorización: Los pequeños contribuyentes del “Régimen Simplificado Provincial” y, en su caso, de la contribución municipal y/o comunal, serán encuadrados en la misma categoría que revistan en el Monotributo.



NOVEDADES NORMATIVAS

PRÓRROGAS

06/08/2021

Decreto N.º 493/2021: contribuciones patronales

Se establece una reducción en las contribuciones patronales para quienes contraten nuevas trabajadoras y nuevos trabajadores que participen o hayan participado en Programas Educativos, de Formación Profesional o de Intermediación Laboral.

- Las empleadoras y los empleadores del sector privado que contraten nuevas trabajadoras y nuevos trabajadores que participen o hayan participado en Programas Educativos, de Formación Profesional o de Intermediación Laboral, durante los primeros 12 meses contados a partir de la entrada en vigencia del Decreto, gozaran respecto de cada una de las nuevas incorporaciones alcanzadas de una reducción de sus contribuciones patronales vigentes con destino a los siguientes subsistemas de la seguridad social:

- a. SIPA
- b. Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados
- c. Fondo Nacional de Empleo
- d. Régimen Nacional de Asignaciones Familiares

El MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL determinarán la o las modalidades de contratación laboral respecto de las cuales será de aplicación el presente beneficio.

Beneficios

- a. Una reducción del 95 % de las contribuciones patronales correspondientes a los primeros 12 meses contados a partir del mes de inicio de la nueva relación laboral, inclusive, para el caso de contratarse una persona mujer, travesti, transexual, transgénero o una persona con discapacidad.
- b. Una reducción del 90 % de las contribuciones patronales correspondientes a los primeros 12 meses contados a partir del mes de inicio de la nueva relación laboral, inclusive, para el caso de contratar a una persona varón.

PODES VER MAS EN NUESTRO MICROSITIO DE ESPACIOS DE DIALOGO INSTITUCIONAL HACIENDO CLICK EN NUESTRO LOGO



NOVEDADES NORMATIVAS

ADECUACIONES

- Quedan excluidas de las reducciones establecidas las alícuotas adicionales previstas en regímenes previsionales diferenciales y especiales de la seguridad social.
- Se encuentran comprendidas las personas travestis, transexuales y transgénero, hayan o no efectuado la rectificación registral del sexo y el cambio de nombre de pila e imagen.
- En los supuestos de trabajadoras contratadas y trabajadores contratados a tiempo parcial los beneficios se reducirán a la mitad.

Condiciones

Las empleadoras y los empleadores gozarán de este beneficio por cada nueva incorporación de una trabajadora o un trabajador si se reúnen, de manera concurrente, las siguientes condiciones:

- a. La trabajadora contratada o el trabajador contratado participó durante los 12 meses o se encuentra participando en programas y/o políticas educativas, de formación y empleo y de intermediación laboral.
- b. La nueva incorporación debe producir un incremento neto en la nómina de personal respecto del mes inmediato anterior al de la entrada en vigencia del presente decreto, el cual será considerado como “período base”.

Los programas y las políticas educativas, de formación y empleo y de intermediación laboral se especifican en el ANEXO I del decreto.

Salario

La ayuda económica prevista en los programas y/o las políticas podrá ser considerada a cuenta del salario de la trabajadora o del trabajador que acceda a una relación laboral incluida en el beneficio.

Contrataciones

Quienes deseen contratar trabajadoras y trabajadores encuadradas y encuadrados en este beneficio podrán identificar a través del “PORTAL EMPLEO”, a quienes hayan optado por iniciar un proceso de búsqueda activa de empleo mediante esa plataforma.

El MTEYSS y la AFIP desarrollarán en forma conjunta un mecanismo específico para vincular el “PORTAL DE EMPLEO” con los sistemas de registración laboral existentes, de modo de generar un esquema simplificado de acceso al beneficio para las empleadoras y los empleadores.



NOVEDADES NORMATIVAS

ADECUACIONES

Alcance

El presente decreto comprende a las empleadoras y a los empleadores a quienes les resulten de aplicación las disposiciones del Capítulo 3 “Seguridad social. Contribuciones patronales “ del Título IV de la Ley 27.541, regidas bajo la Ley de Contrato de Trabajo y los regímenes previstos en las Leyes 22.250 (Personal de la industria de la construcción) y 26.727 (Trabajo Agrario).

Excepciones

No podrá hacerse uso del beneficio con relación a las trabajadoras y a los trabajadores que se encuentren comprendidas y comprendidos en alguna de las siguientes situaciones:

- a. Cuenten, al momento de ser contratadas o contratados, con un trabajo registrado en el sistema de seguridad social, excluyendo a las y los participantes de programas de inserción laboral y de otros programas que admiten al acceso a un trabajo formal.
- b. Hayan sido declaradas o declarados en el Régimen General de la Seguridad Social y luego de producido el distracto laboral, cualquiera fuese su causa, sean reincorporadas o reincorporados por la misma empleadora o el mismo empleador dentro de los 12 meses, contados a partir de la fecha de la desvinculación.
- c. Se contraten dentro de los 12 meses contados a partir del despido sin justa causa o por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor de otra trabajadora o de otro trabajador en relación laboral con la misma empleadora o el mismo empleador.

El plazo previsto en los incisos b) y c) precedentes rige respecto de los distractos que se produzcan a partir de la fecha de dictado del presente decreto.

Quedan excluidas y excluidos del beneficio dispuesto en este decreto las empleadoras y los empleadores que:

- a. Figuren en el REPSAL
- b. Incurran en prácticas de uso abusivo del beneficio establecido por el presente decreto.

/2021



NOVEDADES NORMATIVAS

ADECUACIONES

Se entiende por “prácticas de uso abusivo” el hecho de producir sustituciones de personal bajo cualquier figura o el cese como empleadora o empleador y la constitución de una nueva figura como tal, ya sea a través de las mismas o distintas personas humanas o jurídicas, así como también cualquier otro supuesto que establezca la AFIP

La exclusión se producirá en forma automática desde el mismo momento en que ocurra cualquiera de las causales indicadas en el párrafo anterior.

Decaimiento del beneficio

El incumplimiento de las disposiciones del decreto y el acaecimiento de las situaciones exclusión previstas producirán el decaimiento del beneficio otorgado y deberá ingresarse las contribuciones no abonadas por haberse acogido a la reducción más los intereses y multas que pudieran corresponder.

Imposibilidad de uso retroactivo del beneficio

El beneficio es optativo para la empleadora o el empleador, por lo que la falta de ejercicio de dicha opción a partir del inicio de la nueva relación laboral obstará a que aquel pueda hacer uso retroactivo del beneficio por el o los períodos en que no lo hubiese gozado.

Cupo

El Ministerio de Economía podrá establecer cantidades máximas mensuales y anuales de nuevas relaciones laborales a las que se les podrá aplicar el beneficio.

Incompatibilidades

El beneficio resulta incompatible con la reducción de las contribuciones patronales dispuesta, entre otros, por los Decretos 34/2021 – EMPLEADORES SECTOR SALUD -, 191/2021 - RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DE GENERACIÓN DE EMPLEO EN EL NORTE GRANDE - y 323/2021- PROGRAMA REPRO

- Respecto de cualquier relación laboral involucrada.

En caso de que una nueva relación laboral encuadre en los beneficios dispuestos por el Decreto 191/21 y por el presente, la empleadora o el empleador contratante deberá optar entre uno u otro de tales regímenes.

- Se deroga el Decreto 304/2017 (Programa de Inserción Laboral). Las acciones aprobadas en el marco del citado Decreto que se encuentren en ejecución al momento de la entrada en vigor del presente continuarán hasta su finalización.





NOVEDADES EXTRAORDINARIAS

DOCUMENTACIÓN ADUANERA

Procedimiento para la destrucción de documentación y legajos

La documentación correspondiente a las destinaciones y operaciones aduaneras, así como a su conservación y digitalización, podrá realizarse en forma directa por el declarante (autoarchivo) o mediante un prestador de servicios de archivo y digitalización (PSAD).

El declarante, en carácter de depositario fiel, debe archivar y resguardar la documentación aduanera por hasta 5 años después de operada la prescripción de la acción del fisco correspondiente a la destinación u operación aduanera que la originó. Cumplido ese plazo, la AFIP determinará el destino final de la documentación.

La destrucción de la documentación que haya sido desafectada por el servicio aduanero, así como la de los legajos aduaneros en poder del declarante -en su carácter de depositario fiel- se realizará en el domicilio que se disponga, cuando se trate de un auto-archivista o de un PSAD, bajo la responsabilidad del declarante, quién deberá aportar las constancias correspondientes.

Link: <https://servicioscf.afip.gob.ar/publico/sitio/contenido/novedad/ver.aspx?id=405>





NOVEDADES EXTRAORDINARIAS

ACTA EDI

Acta EDI particular Carta de Porte Electrónica:

❖ Se publicó el acta del Espacio de Diálogo particular sobre la temática de Carta de Porte Electrónica, realizado el miércoles 21 de julio, se comparte la misma a través del siguiente link:

<https://www.afip.gob.ar/EspaciosdeDialogoInstitucional/documentos/Acta-EDI-Carta-de-Porte-Electronica-21-07.pdf>

Acta EDI particular Precio de Transferencia:

❖ Se publicó el acta del Espacio de Diálogo particular sobre la temática de Precio de Transferencia, realizado el Viernes 16 de julio, se comparte la misma a través del siguiente link:

<https://www.afip.gob.ar/EspaciosdeDialogoInstitucional/documentos/Acta-EDI-particular-Precios-de-transferencia-16-7-21.pdf>





NOVEDADES EXTRAORDINARIAS

Libro de IVA

Ultimas adecuaciones:

- Se permite indicar operaciones de canje y/o devoluciones de IVA por Turismo en carga manual.
- Se habilita la opción CUIT País en comprobantes B.

PODES VER MAS EN NUESTRO MICROSITIO DE ESPACIOS DE DIALOGO INSTITUCIONAL HACIENDO CLICK EN NUESTRO LOGO

